

 <p>FINAGRO Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</p>	<p>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</p>	<p>Versión: 43</p>
		<p>Código: SIN-MAN-001</p>

CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I	LINEA ESPECIAL DE CREDITO CON TASA SUBSIDIADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2012)
SECCION B	NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LA LÍNEA ESPECIAL AIS 2007, 2008 y 2009
TITULO II	NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010-2011.
SECCION B	PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA-PADA OLA INVERNAL
TITULO III	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
TITULO IV	LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA RECONVERSION Y MODERNIZACION PRODUCTIVA
TITULO V	NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
TITULO VI	LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
TITULO IX	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 43
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA PARA FINANCIAR PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2012)

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 5 de 2011 y 5 de 2012, en el marco del Programa Desarrollo Rural con Equidad DRE (AIS 2011) del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para financiar las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario y la consolidación de la seguridad alimentaria.

5.1.1. BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES FINANCIABLES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Los beneficiarios, las actividades financiables y las condiciones financieras de los créditos que se podrán otorgar por la presente línea especial serán los establecidos en el cuadro No. 5.1 del presente título.

5.1.2. OTRAS CONDICIONES

- Con cargo a la presente Línea Especial de Crédito únicamente se podrá financiar un proyecto por beneficiario por año, independientemente del número de desembolsos que sean pactados para la entrega del crédito.
- Los créditos por ésta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los proyectos financiados deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. La verificación de tal viabilidad es responsabilidad del intermediario financiero.
- Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de FINAGRO, numeral 1.1.5 del Capítulo I. Para tales casos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y los intermediarios financieros presenten ante la Dirección de Cartera, el día hábil siguiente al momento de redescuento del primer desembolso, la solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa.

CUADRO No. 5.1 - CONDICIONES FINANCIERAS DRE 2012 (1)								
ESQUEMA DE CRÉDITO	TIPO DE PRODUCTOR	ACTIVIDADES FINANCIABLES Y RUBROS	PLAZOS, MONTOS Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS (2)	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER POR FINAGRO	ACCESO AL ICRA	ACCESO A GARANTÍA FAG
INDIVIDUAL	PEQUEÑOS	CULTIVOS CICLO CORTO: Achiña - 131250; Alcornioli - 110500; Algodón - 111000; Arroz riego - 111650; Arroz seco - 112200; Avena - 112250; Cebada - 111300; Frijol - 113350; Maíz - 114500; Sorgo - 115500; Soja - 116500; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121630; Trigo - 116500; Yuca - 131200; Papa - 115500; Maíz amarillo tradicional clima cálido y medio - 114400; Maíz amarillo tradicional clima frío - 114100; Maíz amarillo tecnificado clima cálido 114300; Maíz blanco tradicional clima cálido y medio - 114400; Maíz blanco tradicional clima frío - 114680; Maíz blanco tecnificado clima cálido 114700; Maíz blanco tecnificado clima frío - 114800; Name - 131000; Plátano - 141430. HORTALIZAS: Arveja - 121030; Aji - 121030; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Cebolla cabeza 121150; Cebolla de hoja 121180; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga - 121330; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Repollo - 121330; Tomate - 121450; Zanahoria - 121480; Otros cultivos de hortalizas 121630	Cobertura de Financiación y plazos los que determine el Manual de Servicios en los cuadros 1.2, 1.3, y 1.4 del Anexo III del Capítulo I. Monto Máximo de crédito por beneficiario hasta \$2.000.000.000 en un sólo proyecto para mediano productor y de \$57.520.050 para pequeños. independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad	DTF e.a. - 3	DTF e.a. + 1	DTF e.a. + 1	5 % e.a.	EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS, EN EL TÍTULO I DEL CAPÍTULO III DEL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO Y SEGÚN EL TIPO DE PRODUCTOR
	MEDIANOS	Los que determine el Manual en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 del Anexo III del capítulo I. Monto Máximo hasta \$ 5.000 millones en un sólo proyecto, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad	DTF e.a. - 3	DTF e.a. + 1	DTF e.a. + 1	6.5% e.a.		
ESQUEMA ASOCIATIVO	COLECTIVO DE PEQUEÑOS EXCLUSIVAMENTE	FRUTALES: Fresas - 121510; Melón - 121570; Sandía - 121580; Badaea - 151320; Banano - 141420; Curuba - 151350; Granadilla - 151640; Julo - 151360; Maracujá - 151370; Mora - 151380; Papaya - 151390; Piña - 141280; Tomate de árbol - 141550; Uchuva - 151620; Otros Frutales mediano rendimiento 144000; Otros frutales tardío rendimiento - 151600 (3)	Los que determine el Manual en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 del Anexo III del capítulo I. Monto Máximo hasta \$ 5.000 millones en un sólo proyecto, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.	DTF e.a. - 3	DTF e.a. + 1	DTF e.a. + 1	7.5 e.a.	
	EN CRÉDITOS ASOCIATIVOS CUANDO EL INTEGRADOR SEA MEDIANO O GRANDE Y LA PARTICIPACION DE LOS PEQUEÑOS SEA POR LO MENOS EL 50% DEL PROYECTO A FINANCIAR	COMPETITIVIDAD SECTOR LACTEO: - Compras Conjuntas Materias primas para producir Alimentos Balanceados - 632250 (4). - Proyectos productivos en cultivos de ciclo corto y/o frutales detallados en el presente cuadro.	DTF e.a. - 3	DTF e.a. + 1	DTF e.a. + 1	5 % e.a.		

- (1) Los créditos por esta línea especial se tramitarán únicamente con recursos de redescuento
 (2) Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado las tasas de interés se reducen en 1% e.a., y el subsidiado a la tasa de interés que se reconocerá al intermediario financiero se adiciona en 1% e.a.
 (3) Los frutales con acceso al ICRA no serán financiados con créditos por esta línea especial
 (4) Los créditos para financiar esta actividad se otorgarán únicamente a agrupaciones de productores de productores de ganado de leche



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 43

Código: SIN-MAN-001

Para que los intermediarios financieros puedan disponer de un estimado inicial de los puntos de subsidio que se reconocerán para la operación normalizada, FINAGRO ha dispuesto en su página web (www.finagro.com.co) un simulador, el cual brindará un estimado al seleccionar una de las tres opciones de ajuste disponibles. La ruta para acceder al mismo es la siguiente: Inicio / Productos y Servicios » Crédito » Exportadores 2008 – 2009. En esta ruta encontrará el simulador y la guía práctica para su utilización.

En aquellos casos en los cuales los recursos disponibles para el subsidio no permitan normalizar la operación con alguna de las tres opciones de ajuste disponibles, y se requiera definitivamente de la normalización de la obligación, se deberá efectuar una reestructuración o consolidación de pasivos en condiciones ordinarias FINAGRO.

Es entendido que el estimado calculado con el simulador no compromete ni obliga a FINAGRO para aceptar el registro de la normalización, habida cuenta que representa únicamente una sugerencia para facilitar el estudio y evaluación de la operación por los intermediarios financieros, para su posterior presentación y confirmación por parte de FINAGRO.

Una vez los intermediarios financieros han aprobado la normalización y escogido la opción de ajuste a los puntos de subsidio, se diligenciará la forma 126 con la información de la operación a normalizar para presentarla ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. IX. del anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios y los siguientes códigos de rubro:

Código	Rubro – Subsidio
611941	Normalización subsidio tasa de interés del 1%
611942	Normalización subsidio tasa de interés del 2%
611943	Normalización subsidio tasa de interés del 3%

Los créditos otorgados por ésta línea especial se pueden consolidar por las líneas de crédito ordinarias, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. IX. II. del anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios, pero perderán el subsidio.

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IV

LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA RECONVERSION Y MODERNIZACION PRODUCTIVA

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 8 del 17 de septiembre de 2012, en el presente Título se reglamenta la Línea Especial de Crédito para la Reconversión y Modernización Productiva Agropecuaria y Rural, a través de la cual los intermediarios financieros pueden financiar las inversiones requeridas por los pequeños, medianos y grandes productores para aumentar la competitividad, innovación, agregación de valor y sostenibilidad ambiental de la actividad agropecuaria, con miras a enfrentar el reto de la internacionalización de la economía.

5.4.1 ACTIVIDADES FINANCIABLES.- Las actividades que se pueden financiar por esta línea especial son las siguientes:

- Plantación y mantenimiento de cultivos perennes. (Código 30)
- Infraestructura para la producción agropecuaria. (Código 33)
- Adquisición de maquinaria y equipos, asociados a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 32)
- Adecuación de tierras, asociada a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 33)
- Infraestructura para la transformación primaria y comercialización, asociada a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 35)

5.4.2. CONDICIONES FINANCIERAS. Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos en las siguientes condiciones financieras:

- **Fuente de recursos para otorgar los créditos:** Los créditos por ésta línea especial serán otorgados por los intermediarios financieros con recursos propios, que por sus especiales características y al no ser redescontables ante FINAGRO, no podrán ser validados como cartera sustitutiva, y serán registrados como Cartera Agropecuaria cumpliendo con la condiciones financieras establecidas en el presente Capítulo.

- Cobertura de Financiación de hasta el 100% de los costos directos de la inversión.
- El plazo de amortización, periodo de gracia y periodicidad de pago de intereses podrán ser acordados entre el intermediario financiero y el beneficiario.
- La tasa de interés máxima se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, sin exceder las siguientes:
 - I. Para créditos con plazo igual o menor a 10 años la tasa para Pequeños Productores es la DTF efectiva anual más seis puntos porcentuales (6%) y para Medianos y Grandes Productores, la DTF efectiva anual más diez puntos porcentuales (10%).
 - II. En proyectos de inversión en los que el plazo de financiación sea igual o superior a diez (10) años, la tasa de interés podrá acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el intermediario financiero.

5.4.3 GARANTÍA FAG Los créditos otorgados a través de ésta línea especial podrán ser garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, en los términos y condiciones previstas en el título I del capítulo III del presente Manual.

5.4.4 ACCESO AL ICR Los proyectos ejecutados por pequeños y medianos productores financiados por ésta línea especial podrán inscribirse al Incentivo a la Capitalización Rural siempre y cuando existan recursos presupuestales disponibles para tales productores, y se cumplan los requisitos establecidos en el título I del capítulo IV del presente Manual.

5.5.5 VIGENCIA DEL PROGRAMA Los créditos otorgados en las condiciones previstas en el presente título se podrán desembolsar y registrar ante FINAGRO hasta el 31 de diciembre del año 2013.

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 43
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO V

NORMALIZACIÓN DE CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 6 expedida el 17 de septiembre de 2012, en el presente título se establecen las condiciones en las que se pueden normalizar los créditos que fueron otorgados por los intermediarios financieros para la siembra de maíz y sorgo, así como los créditos que pueden otorgar para el pago del capital, sin intereses, de pasivos no financieros originados en la entrega de insumos por casas comerciales y ligados a la siembra de dichos productos en el Departamento del Tolima.

5.5.1 Normalización

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos indicados en el presente título debieron ser otorgados en condiciones FINAGRO, con posterioridad al 1º de enero de 2012 y antes del 1º de julio de 2012, a productores de maíz y sorgo en el Departamento del Tolima.

5.5.1.1 Condiciones Financieras de la Normalización

- a) La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos.
- b) Se podrán incluir los saldos a capital, más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora de los créditos a consolidar. No se podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido para cada tipo de productor.
- b) El plazo total se podrá convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto productivo agropecuario que se presente como soporte para la continuidad de la actividad económica del beneficiario, sin exceder de 5 años incluido hasta un año de gracia.
- c) La tasa de interés de la consolidación será la que corresponda, según el tipo de productor en que califique el beneficiario del crédito.
- d) La periodicidad de pagos tanto de capital como de interés se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos del proyecto productivo presentado como soporte para la continuidad de la actividad económica del productor.

5.5.1.2 Garantías del FAG

Para los créditos incluidos en la normalización que cuenten con garantías vigentes del FAG, se les renovará la garantía con la cobertura inicial sobre los saldos de capital que se incluyan dentro de la consolidación.

5.5.2 Financiación de pasivos no financieros

A través de esta línea se puede financiar el pago de capital, sin intereses, de pasivos no financieros ligados a la siembra de maíz o sorgo en el Departamento del Tolima, originados en la entrega de insumos por casas comerciales debidamente soportados en facturas, y que la entrega de dichos insumos de haya realizado con posterioridad al 1º de enero de 2012 y antes del 1º de julio de 2012.

5.5.2.1 Condiciones financieras de los créditos

- a) Sólo se financiará el capital.
- b) El plazo total se podrá convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto productivo agropecuario que se presente como soporte para la continuidad de la actividad económica del beneficiario, sin exceder de 5 años incluido hasta un año de gracia.
- c) La tasa de interés será la que corresponda, según el tipo de productor en que califique el beneficiario.
- d) La periodicidad de pagos tanto de capital como de interés se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos del proyecto productivo presentado como soporte para la continuidad de la actividad económica del productor.

5.5.2.2 Garantías del FAG

Los créditos para los pagos de pasivos no financieros no podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

5.5.3 Vigencia del Programa

Las operaciones otorgadas en las condiciones de que trata el presente título deberán registrarse ante FINAGRO antes del 31 de diciembre de 2012.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 43

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 43

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 43
		Código: SIN-MAN-001

TITULO VI

LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Teniendo en cuenta que las resoluciones 3 y 15 de 2001 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizan la apertura de una línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, a continuación se definen las condiciones de la misma.

5.6.1. DEFINICIÓN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL SUSCEPTIBLE DE ACCEDER AL CRÉDITO

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)

De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).

- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV), para año 2002, \$11.124.000.
- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.